

INFORME SECRETARIAL-. 17 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con garantía real que llega proveniente del Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C., por factor de competencia, demanda que es presentada por la Dr. EDNA ROCIO ARIAS PATRON en calidad de apoderada de la señora LIZETH XIOMARA PARRA PEÑA identificada con C.C. No. 1.024.530.986 en contra de la señora SOLEDAD PARRA PARRA identificada con C.C. No. 51.873.697 demanda presentada por medio de correo electrónico en nueve archivos PDF para un total de 31 folios, demanda que es radicada en el Libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 7 bajo el radicado interno 25483408900120210003000 C21-00030. Sírvese Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 25483408900120210003000 (C21-00030)
DEMANDANTE: LIZETH XIOMARA PARRA PEÑA
DEMANDADA: SOLEDAD PARRA PARRA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G del P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA con título HIPOTECARIO a favor de LIZETH XIOMARA PARRA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.530.986 y en contra de la demandada SOLEDAD PARRA PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.873.697, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveido, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.oo), por concepto SALDO INSOLUTO DE CAPITAL representado en la Escritura Pública No. 1817 del 23 de julio de 2019, otorgada en la Notaría 67 del Círculo de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.oo.) por concepto de intereses remuneratorios, liquidados sobre el capital insoluto del numeral anterior, por el término de seis (6) meses, a la tasa del 2% mensual -23 de junio de 2019 hasta el 23 de enero de 2020-

3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de CAPITAL INSOLUTO a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por el valor equivalente al 20% de la suma de las pretensiones anteriores, por concepto de honorarios, estipulados por las partes en el numeral sexto (6º) de la Escritura Pública No. 1817 del 23 de julio de 2019, otorgada en la Notaria 67 de Círculo de Bogotá D.C.
5. Sobre los gastos y costas procesales se decidirán en su oportunidad.

Segundo.- De Conformidad con lo normado en el artículo 468 del C.G del P., se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 307-76613, en consecuencia, OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot para los fines pertinentes.

Tercero.- Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte pasiva, manifiesta desconocer la dirección electrónica para la notificación del extremo demandado, se deberá procurar la notificación al extremo demandado al tenor de los artículos 290 y siguientes del C.G del P.

Cuarto.- Se insta a la parte demandante a conservar el título ejecutivo - Escritura Pública No. 1817 del 23 de julio de 2019, otorgada en la Notaría 67 del Círculo de la ciudad de Bogotá D.C.-, báculo de la presente demanda en las mejores condiciones de conservación en caso de solicitarse su exhibición.

Quinto.- Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ARIAS PATRÓN identificada con cédula de ciudadanía No 1.140.815.747 y tarjeta profesional No 342.266 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55f2dcb3a4514e6f472e8e31b22eec671a1ce5495eab743699f9795
523528f99**

Documento generado en 18/08/2021 08:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**